

C. Pedro Cárdenas Esparza
Apoderado Legal
Autotransportes Espartanos, S.A. de C.V.

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

DOMICILIO, CORREO ELECTRÓNICO Y TELÉFONO DEL
APODERADO LEGAL, ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP

PRESENTE

Asunto: Conclusión del programa de remediación de suelos contaminados
para actividades del Sector Hidrocarburos (ASEA-00-007)

Número de Bitácora: 09/KMA0166/03/22

Número de Folio: 093954/07/22

Con referencia a su escrito sin número y sus anexos recibidos en el Área de Atención al Regulado, en lo sucesivo **AAR**, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, el día 21 de julio de 2022, por medio del cual, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **Autotransportes Espartanos, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, presenta la información solicitada en el oficio **ASEA/UGI/DGGPI/1308/2022** de fecha 13 de junio de 2022, a fin de continuar con el trámite registrado con número de bitácora **09/KMA0166/03/22**, con el cual somete a consideración el informe de Conclusión del Programa de Remediación del sitio denominado **Kilómetro 000+800 de la carretera no. 45D Salvatierra-Querétaro, tramo Celaya a 241 metros de la caseta, Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, en lo sucesivo el SITIO.**

ANTECEDENTES

1. El **REGULADO**, designó a la empresa **Isali, S.A. de C.V.**, como Responsable Técnico de la remediación, en cumplimiento de los artículos 137 fracción II y III, y 143 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y presenta la autorización número **ASEA-ATT-SCH-0076-19**, otorgada por la **AGENCIA**, mediante oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/1583/2019** de fecha 17 de octubre de 2019 con vigencia de 10 años.
2. El 15 de julio de 2020, la **AGENCIA** emitió el oficio **ASEA/UGI/DGGPI/1111/2020** a favor del **REGULADO**, mediante el cual se aprobó la Propuesta de Remediación modalidad emergencia ambiental registrada con número de bitácora **09/J1A0047/05/20**, para tratar el suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Ligera (HFL) e Hidrocarburos Específicos Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xilenos (BTEX) aplicando el proceso de





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1765/2022
Ciudad de México, a 28 de julio de 2022

tratamiento de Bioventeo aerobio en el sitio contaminado, en un área **129.35 m²** y un volumen de **282.62 m³** de suelo derivado de una volcadura de un autotanque de su propiedad el día 16 de diciembre de 2016, que transportaba 12,000 litros de gasolina.

3. El 15 de marzo de 2022 se recibió en el **AAR** de la **AGENCIA** el escrito sin número, mediante el cual el **REGULADO** ingresó el informe de Conclusión del Programa de Remediación para el **SITIO** registrado con número bitácora **09/KMA0166/03/22**, donde se realizó el tratamiento de Bioventeo aerobio en el sitio contaminado.
4. El 13 de junio de 2022, la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial de la **AGENCIA**, a fin de continuar con la evaluación de la información, realizó un requerimiento de información faltante mediante el oficio **ASEA/UGI/DGGPI/1308/2022**.
5. El 21 de julio de 2022 mediante el escrito sin número y sus anexos recibidos en el **AAR** de la **AGENCIA** y turnado a la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**, el **REGULADO** presentó la información faltante requerida en el oficio **ASEA/UGI/DGGPI/1308/2022** de fecha 13 de junio de 2022, registrado con número de folio 093954/07/22.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** autorizar las propuestas de remediación de sitios contaminados y la liberación de los mismos al término de la ejecución del programa de remediación correspondiente, con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII y 7o. fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que a partir del 1º de diciembre de 2017 entró en vigor el Acuerdo por el que se delega en la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**, las facultades que se indican, publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación. El cual señala en su Artículo 1o: Se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las atribuciones específicas señaladas en el artículo 28 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que es facultad de la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, evaluar los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados del sector hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, conforme se establece en los artículos 4 fracción XVIII, 29 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1765/2022
Ciudad de México, a 28 de julio de 2022

Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo 1o. del Acuerdo por el que se delega en la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**, las facultades que se indican, publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.

- IV. Que las actividades que realiza el **REGULADO** son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- V. Que el C. Pedro Cárdenas Esparza acreditó su personalidad jurídica como Apoderado Legal del **REGULADO**, mediante Instrumento Público Número 15,693 de fecha 17 de diciembre de 2009, otorgado ante la fe del Lic. Gonzalo Treviño Sada, Titular de la Notaría Pública Número 113 del municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.
- VI. Que mediante el escrito sin número recibido en el **ARR** de la **AGENCIA** el día 15 de marzo de 2022, el **REGULADO** ingresó el informe de Conclusión del Programa de Remediación del **SITIO** ubicado en las coordenadas UTM WGS84 Zona 14Q X= 0316001, Y=2269195, mediante la técnica de Bioventeo aerobio en el sitio contaminado, registrado con número de bitácora **09/KMA0166/03/22**, mismo que fue remitido a la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la **Unidad de Gestión Industrial**.
- VII. Que la documentación del informe de Conclusión del Programa de Remediación para el **SITIO**, en cumplimiento con lo establecido en el oficio **ASEA/UGI/DGGPI/1111/2020** de fecha 15 de julio de 2020, fue revisada y evaluada por esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**, resultando lo siguiente:
- a) Con respecto al numeral 1 (Programa de Remediación) del Resuelve Segundo del oficio **ASEA/UGI/DGGPI/1111/2020** el **REGULADO** cumplió con el plazo establecido en su cronograma de actividades.
 - b) Con respecto al numeral 2 (Programa de Remediación) del Resuelve Segundo del oficio **ASEA/UGI/DGGPI/1111/2020** el **REGULADO** presenta copia de las pólizas Zurich Compañía de Seguros, S.A., con número 110516279 y 110766334 con vigencia a partir del 13 de mayo de 2020 al 13 de mayo de 2021 y 13 de mayo de 2021 al 13 de mayo de 2022, ambas vigentes al momento de iniciar y concluir los trabajos de remediación.
 - c) Con respecto al numeral 3 (Programa de Remediación) del Resuelve Segundo del oficio **ASEA/UGI/DGGPI/1111/2020** el **REGULADO** dio aviso del inicio de las actividades de remediación y presenta copia del acuse de recibo por parte de la **AGENCIA**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1765/2022

Ciudad de México, a 28 de julio de 2022

- d) Con respecto al numeral 4 (Programa de Remediación) del Resuelve Segundo del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1111/2020 el REGULADO presenta copia del acuse de recibido por parte de la AGENCIA del escrito con el que ingresó la documentación solicitada.
- e) Con respecto al numeral 5 (Programa de Remediación) del Resuelve Segundo del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1111/2020 el REGULADO demostró que el suelo del sitio donde se realizaron los trabajos de remediación cumple con los Límites Máximos Permisibles (LMP) para HFL y BTEX establecidos en las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para uso de suelo agrícola.
- f) Con respecto al numeral 6 (Programa de Remediación) del Resuelve Segundo del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1111/2020 el REGULADO manejó los residuos generados conforme a la legislación aplicable y presenta el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos donde consta el envío de la película de polietileno de alta densidad a un centro de acopio autorizado.
- g) Con respecto al numeral 7 (Programa de Remediación) del Resuelve Segundo del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1111/2020 el REGULADO presenta la bitácora de las actividades realizadas durante la remediación.
- h) Con respecto al numeral 8 (Programa de Remediación) del Resuelve Segundo del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1111/2020 el REGULADO dio aviso de la conclusión de las actividades de remediación y presenta copia del acuse de recibido por parte de la AGENCIA.
- i) Con respecto al numeral 9 (Programa de Remediación) del Resuelve Segundo del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1111/2020 el REGULADO demuestra que el Responsable técnico de la remediación dio cumplimiento a las condicionantes técnicas establecidas en su autorización para el tratamiento de Bioventeo aerobio en el sitio contaminado.
- j) Con respecto al numeral 1 (Tratamiento de suelo contaminado) del Resuelve Tercero del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1111/2020 el REGULADO presenta copia del acuse de recibido por parte de la AGENCIA del escrito donde hace invitación al MFC así como la Acreditación ante la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. (EMA) y aprobación por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del Laboratorio que realizó el muestreo y los análisis.
- k) Con respecto al numeral 1 (Muestreo Final Comprobatorio) del Resuelve Cuarto del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1111/2020 el REGULADO presenta copia del acuse de recibido por parte de la AGENCIA del escrito donde hace invitación al MFC.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1765/2022
Ciudad de México, a 28 de julio de 2022

**NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA, ART. 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP**

- l) Con respecto al numeral 2 (Muestreo Final Comprobatorio) del Resuelve Cuarto del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1111/2020 el REGULADO presenta la acreditación emitida por la EMA y las aprobaciones ante la PROFEPA del laboratorio EHS Labs de México S.A. de C.V.
 - m) Con respecto al numeral 3 (Muestreo Final Comprobatorio) del Resuelve Cuarto del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1111/2020 el REGULADO presenta un plano georreferenciado, las cadenas de custodia con folio 284341, 284342, 284343, 284344 y 284345 del muestreo realizado por el C. [REDACTED] el día 17 de mayo de 2021, los resultados de las determinaciones analíticas incluyendo el informe de resultados número R21-3952b y los cromatogramas correspondientes.
 - n) Con respecto al numeral 4 (Muestreo Final Comprobatorio) del Resuelve Cuarto del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1111/2020 el REGULADO demuestra que el suelo tratado cumple con los Límites Máximos Permisibles (LMP) para HFL y BTEX establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para uso de suelo agrícola.
 - o) Con respecto al numeral 5 (Muestreo Final Comprobatorio) del Resuelve Cuarto del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1111/2020 el REGULADO presenta los resultados en original del MFC realizado el día 17 de mayo de 2021.
 - p) Con respecto al numeral 6 (Muestreo Final Comprobatorio) del Resuelve Cuarto del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1111/2020 el REGULADO demostró que el suelo tratado cumple con los LMP para HFL y BTEX para uso de suelo agrícola, por lo que no fue necesario continuar con el tratamiento.
- VIII. Que en el proceso de remediación del área contaminada por un derrame de gasolina, se realizaron las actividades de acondicionamiento del sitio, aplicación de nutrientes, inyección de aire e hidratación correspondientes al tratamiento de Bioventeo aerobio en el sitio contaminado.
- IX. Que el día 17 de mayo de 2021, se realizó el Muestreo Final Comprobatorio en el SITIO, donde se establecieron 04 puntos de muestreo y tomaron un total de 22 (veintidós) muestras simples incluyendo 02 (dos) duplicados.
- X. Que a las muestras colectadas se les efectuaron los análisis para determinar la presencia de HFL (NMX-AA-105-SCFI-2014) y BTEX (NMX-AA-141-SCFI-2014).
- XI. Que los análisis fueron realizados por el laboratorio EHS Labs de México, S.A. de C.V., del cual se presenta la Acreditación número R-0062-006/12 con vigencia a partir del 26 de marzo de 2020 emitida por la EMA y las Aprobaciones PFPA-APR-LP-RS-007-SC/2018 de fecha 24 de enero de 2019 y PFPA-APR-LP-RS-007A/2018 del 17 de agosto de 2018, otorgadas por la PROFEPA.
- XII. Que de los informes de resultados presentados, se concluye que las muestras analizadas NO rebasan los Límites Máximos Permisibles (LMP) para suelos contaminados con HFL y BTEX con uso de suelo agrícola de





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1765/2022
Ciudad de México, a 28 de julio de 2022

acuerdo con las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 y que el **SITIO** seguirá como derecho de vía de la carretera.

- XIII.** Que en virtud de que el **REGULADO**, cumplió con todas las condicionantes descritas en la Aprobación de la Propuesta de Remediación para el **SITIO**, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** determina que es procedente aprobar la Conclusión del Programa de Remediación, de conformidad con los artículos 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 4º, 5º fracción XVIII, 7º fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4º fracción XIX y 29 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican en el artículo 1o, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO.- Se **APRUEBA** la Conclusión del Programa de Remediación de un volumen de **282.62 m³** de suelo contaminado y un área impactada **129.35 m²** en el **SITIO**, en virtud de que el **REGULADO**, cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio **ASEA/UGI/DGGPI/1111/2020** del 15 de julio de 2020, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDO.- Que la evaluación técnica de esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** para determinar la Aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/KMA0166/03/22**, que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

F
M

A





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1765/2022
Ciudad de México, a 28 de julio de 2022

TERCERO.- Archivar el expediente con número de bitácora **09/KMA0166/03/22** como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Pedro Cárdenas Esparza**, en su carácter de Apoderado Legal del **REGULADO**.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución al **C. Pedro Cárdenas Esparza**, en su carácter de Apoderado Legal del **REGULADO**, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE

Director General de Gestión de Procesos Industriales

Ing. David Rivera Bello

- C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizalez López.- Director Ejecutivo de la de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx.
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. felipe.rodriguez@asea.gob.mx.
- Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. jose.gonzalez@asea.gob.mx.
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. laura.chong@asea.gob.mx.

Número de Bitácora: 09/KMA0166/03/22
Número de Folio: 093954/07/22



